

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**“EL JUZGAMIENTO DEL DECLARADO REBELDE EN DELITOS  
DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA EN BOLIVIA”**

**CLAUDIA GAMARRA HOYOS**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN AL DIPLOMADO EN TUTELA  
JUDICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS VERSION I**

**SUCRE – BOLIVIA**

**2024**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar esta Monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del Diplomado en Tutela Judicial con Enfoques en Derechos Humanos Versión II Modalidad Virtual, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica potencial.

También cedo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación los derechos de publicación de esta Monografía o de parte de ella, manteniendo mis derechos de autor/a, hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

Claudia Gamarra Hoyos

## **DEDICATORIA**

A mi madre por ser un ejemplo de vida y pilar fundamental en mi formación académica, a mi hijo por brindarme el apoyo incondicional y la fortaleza para seguir adelante en los momentos de agobio.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por bendecirme y guiar cada uno de mis pasos para lograr mis propósitos.

A la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca por brindarme la oportunidad de continuar capacitándome.

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO	
INTRODUCCIÓN.....	
1. Antecedentes y Justificación.....	1
2. Situación Problemática .....	3
3. Formulación del Problema de Investigación o Pregunta Científica.....	3
4.Objetivo General.....	3
5.Objetivos Específicos.....	3
6.Diseño Metodológico.....	4
6.1.Tipo de investigación.....	4
6.2.Métodos .....	4
6.3. Técnicas de Investigación.....	4
6.4. Procedimientos e instrumentos de investigación.....	5
CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL	
PRINCIPALES CONCEPTOS Y TEORIAS QUE ABORDAN LA TEMATICA.....	7
1.1 Violencia Intrafamiliar.....	7
1.1.1.Definicion de Agresor.....	12
1.1.2.Origen de la palabra Víctima y su concepto. ....	12
1.1.3.La víctima como sujeto de derecho. ....	13
1.1.4.Concepto De Proceso y Procesamiento. ....	14
1.1.5.Fases del Proceso Penal. ....	15
1.1.6.Partes Procesales.....	16
1.1.7.Declaración de rebeldía. ....	17
1.1.8.Acceso a la justicia .....	18
2.2. La Normativa Vigente Nacional de los Delitos de Violencia Intrafamiliar ....	19
2.2.1. La incidencia Social en el No Juzgamiento de los Delitos de Violencia Intrafamiliar .....	30
CAPÍTULO II: DIAGNOSTICO.....	32
2.1.1.El Juzgamiento del acusado declarado rebelde en etapa de juicio en el Código de Procedimiento Penal boliviano en la ciudad Tarija: .....	32
2.1.2.Los efectos del juzgamiento del declarado Rebelde.....	33

2.1.3.Legislación Comparada de delitos de violencia intrafamiliar del juzgamiento del declarado rebelde.....	35
2.1.4. Conclusiones del Diagnostico .....	37
2.2. Conclusiones y Recomendaciones.....	41
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA .....	45
ANEXOS: .....	48
ANEXO N°1 .....	48
GUÍA DE ENTREVISTA .....	48
ANEXO N°2 .....	49
GRÁFICA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA DE LA CAPITAL .....	49
ANEXO N°3:.....	50
GRÁFICA DE ENTREVISTA REALIZADA A FISCALES CAPITAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE TARIJA .....	50

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La presente monografía selecciona para la realización de la presente investigación, el tema de “EL JUZGAMIENTO DEL DECLARADO REBELDE EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOLIVIA”, si bien el título parece estar restringido al derecho procesal penal boliviano, a efectos de dotar mayor amplitud a la investigación se realizó un marco teórico y conceptual respecto a los principales institutos que son elementos configuradores del objeto de estudio.

De igual manera, se realizó un desarrollo conceptual y contextual, jurídico y sociológico del tema abordado, en el que se integra el desarrollo de los elementos teóricos y prácticos que demuestran la desprotección de los derechos de las víctimas más vulnerables en el ordenamiento del Código de Procedimiento Penal boliviano, cuyo objetivo general ha permitido demostrar la necesidad de establecer un régimen legal específico destinado a brindar una protección real y efectiva a la mujer en delitos de violencia intrafamiliar.

Por lo que, se ha teorizado la naturaleza del acto de juzgamiento en rebeldía en delitos de violencia intrafamiliar a fin de individualizar al agente, a la víctima y el bien jurídico afectado. En ese contexto, se ha definido la justificación del juzgamiento efectivo del declarado rebelde en delitos de violencia intrafamiliar identificando el bien jurídico protegido y los sujetos activo y pasivo del hecho.

Con la finalidad antes indicada se ha propuesto una modificación de Ley, donde se ha normado el juzgamiento efectivo del declarado rebelde que debe implementarse por medio de la ley.

**Palabras clave:** Tipificación, garantía, protección, familia, víctimas.

## **INTRODUCCION**

En el desarrollo del presente trabajo se esbozan a manera de radiografía, varias aristas de la situación que atraviesan las familias bolivianas que, por dificultades estructurales, económicas, sociales, etc marcadas por el desempleo, la pobreza, entre otros, reflejan un evidente quiebre conductual y cultural, que resquebraja la relación familiar y se traduce en escenarios de violencia, que buscan el amparo de la justicia, a través de sus operadores, para blindar el respeto y seguridad de los derechos de la mujer, erradicando conductas contrarias al “buen vivir” proyectando la certeza de que las acciones judiciales instauradas por violencia tengan un inicio y un final en plazo razonable, que permitan lecturar la respuesta estatal de protección efectiva a las víctimas y por ende el juzgamiento inexcusable como la eventual sanción al agente, evitando argucias que le permitan sustraerse del proceso. Bajo esos parámetros el presente trabajo incluye una nueva perspectiva de aseguramiento a la continuidad procesal instituyendo el procesamiento del agente aún en su ausencia, cuya repercusión es más ostensible, como problemática departamental que exige la protección eficaz y oportuna de la ley.

En virtud a que la interrupción o falta de continuidad en las causas promovidas por mujeres víctimas, que desembocan en la ausencia de resolución final, inciden en el incremento alarmante de situaciones problemáticas de violencia intrafamiliar que mellan la dignidad, la integridad física y en numerosos casos truncan su propia vida, dejando entrever la imperiosa necesidad de contar no solo con el concurso efectivo y célere de servidores públicos como policías, representantes fiscales y autoridades jurisdiccionales, sino sobre todo la necesidad de contar con los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan el procesamiento del agresor, presente o en ausencia, hasta poner fin al proceso entablado, con las consecuencias legales que recaigan del mismo, cuyo propósito esencial es lograr erradicar el ciclo de violencia, mediante sanciones que restablezcan la seguridad a la víctima.

### **1. Antecedentes y Justificación**

El creciente entorno de violencia al que se expone a la mujer, en el ámbito social, comercial, cultural, etc denota un incremento constante de hechos de agresión que soporta, tanto en el núcleo familiar, como en el ámbito laboral u otro donde se desenvuelve dentro de la sociedad, que de acuerdo a realidad cuantitativa en estrados judiciales en el departamento de Tarija, desde la vigencia de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia se han visibilizado con mayor frecuencia, empero las estadísticas demuestran que los casos puestos a conocimiento de la instancia jurisdiccional soportan paralización o rezago en su trámite, por la sustracción, desaparición u ocultamiento del procesado, para eludir la acción de la justicia, y que afecta significativamente en la conclusión de los procesos, en la eventual imposición de una sanción, la restitución de derechos y la reparación o retribución del daño material e inmaterial a la víctima.

### **Justificación**

Debido a que dentro del núcleo esencial de la sociedad las relaciones interpersonales son muy estrechas e importantes, solidifican vínculos afectivos y afinan principios básicos, valores, normas de conducta, responsabilidad y respeto, que con el devenir del tiempo se constituyen en patrones o modelos que de manera consiente o impensada son repetidos por los hijos, y transmitidos a diversas generaciones, sin embargo cuando en esa convivencia armónica y pacífica irrumpe la violencia, con niveles elevados de agresividad incursionando en conductas delictivas que menosprecian y mellan la dignidad de la mujer, sometiéndola a innumerables vejámenes, la denuncia en sede policial es la única opción para la ruptura del ciclo de violencia, empero luego de haber sorteado la víctima las dificultades culturales, creencias y costumbres, para entablar el proceso penal, que inicialmente cuenta con el agresor y como represalia a la acción penal imprime mayor violencia contra la víctima, para sin aviso alguno abandonar el hogar, dejando al desamparo hijos y familia que sin sustento, soportan mayor violencia, hasta concluir con el apartamiento malicioso del proceso instaurado en su contra, dejando el agresor de concurrir al llamamiento judicial, para ser declarado rebelde y paralizar el proceso, dejando el hecho en la impunidad porque no se llega a materializar la sanción al agresor, consecuentemente resultado de la ineffectividad del juzgamiento penal, se naturaliza la violencia, incrementando a su vez las cifras de mujeres, que por diversos

factores pierden la vida en manos de sus enamorados, conyugues o exparejas, agresores que burlando la justicia, furtivamente aparecen para lesionar y/o cegar la vida a la víctima.

Siendo que la violencia es un flagelo que pone en peligro la vida que cientos de familias padecen, quienes exigen respuestas acordes a la magnitud del problema que se enfrenta, considerando entonces imprescindible, optar por soluciones estructurales y criterios válidos para impulsar una modificación normativa para que los hechos de violencia contra la mujer que llegan a estrados judiciales, prosigan hasta su conclusión aunque el sindicado no asista, superando el déficit normativo de la efectiva persecución penal para delitos de violencia contra la mujer y la familia.

## **2.Situación Problémica**

Las estadísticas tenidas en los juzgados de Violencia contra la mujer en el departamento de Tarija, advierten un marcado índice de paralización de procesos o procesos inconclusos que inciden en la respuesta estatal de justicia pronta y oportuna para la víctima

## **3.Formulación del problema**

La inexistencia de regulación de la rebeldía en la Ley Adjetiva Penal, respecto a procesos en materia de violencia intrafamiliar afecta y entorpece el normal desenvolvimiento de causas, conllevando la paralización de procesos por el no sometimiento del encausado, impidiendo su conclusión con la imposición de la sanción o absolución correspondiente, y a su vez la reparación integral del daño.

## **4.Objetivo General**

Proponer la modificación del Art. 90 y 91 Bis del Código de Procedimiento Penal, a través de un proyecto normativo que incorpore el juzgamiento en rebeldía para hechos de violencia intrafamiliar con la finalidad de dar continuidad a procesos penales para evitar la paralización e impunidad.

## **5.Objetivos Específicos**

1.Sistematizar los principales conceptos, definiciones y fundamentos teorico-metodológicos relacionados con el instituto de la rebeldía y su aplicación regulatoria en materia de violencia intrafamiliar.

2. Visibilizar las causas o factores que impiden la sustanciación regular de los procesos de violencia contra la mujer y familia.

3. Diseñar acciones y estrategias legales necesarias de implementación del juzgamiento en rebeldía de sindicatos por delito de violencia familiar o doméstica.

### **Objeto de estudio:**

El procesamiento en rebeldía para delitos de violencia intrafamiliar o doméstica que no está contemplado en el CPP

Ligado al problema científico de qué modo se puede incorporar el juzgamiento en rebeldía para hechos de violencia familiar.

### **6. Diseño metodológico**

Se empleará durante el desarrollo de la presente investigación **el enfoque cualitativo**.

#### **6.1. Tipo de Investigación**

En el transcurso del trabajo se desplegará el tipo de investigación descriptivo analítico.

#### **6.2. Métodos**

El desarrollo investigativo conlleva la aplicación del **método científico** para la generación o recopilación de datos, el **método hipotético deductivo** para la formulación de la propuesta de modificación normativa que genere conciencia colectiva de la importancia social de reducir los casos de violencia. Asimismo, el método inductivo nos permitirá usar premisas particulares para llegar a una conclusión general y a su vez mediante el deductivo usando principios generales para llegar a una conclusión específica.

#### **6.3. Técnicas de investigación**

Entre las técnicas se acudirá al análisis documental comparativo mediante la **comparación sistemática de legislaciones**, las fichas de contenido, siendo adecuado el despliegue de entrevista semi estructurada a profesionales expertos o especialistas del derecho penal Jueces, fiscales y/o abogados con especialidad en el área de violencia de género, acudiendo a la guía de entrevista, la población (finita) a considerarse son los 20 jueces en Materia Penal del TDJ Tarija capital, la muestra estará determinada por los 5 Jueces de Sentencia Penal de Violencia

contra la Mujer de la Capital con competencia para la sustanciación de la etapa de juicio oral dentro de los procesos por violencia familiar ingresados durante la gestión 2022, debido a que se toma en cuenta la especialidad en el ámbito laboral específico de violencia familiar y a su vez la experiencia profesional.

El tipo de Muestreo es el no probabilístico, intencional o por conveniencia en consideración a la relación directa con el objeto de estudio, por ello esta selección obedece a criterio exclusivo del investigador.

**Delimitación:**

El Juzgamiento en rebeldía en materia de violencia intrafamiliar, en el Código de Procedimiento Penal. Delimitado geográficamente en estrado judiciales del departamento de Tarija, durante la gestión 2022.

**6.4.Procedimientos e instrumentos de investigación**

Para el abordaje del tema seleccionado, inicialmente se efectúa el análisis documental que desde la lectura reflexiva y el estudio comparativo del instituto procesal de la rebeldía, se elaboran fichas de contenido y asimismo se desarrollan ideas propias que son compatibilizadas con profesionales especialistas del área de violencia intrafamiliar, por cuanto a través de entrevistas semi estructurada se amplía el espectro de estudio para lograr advertir las connotaciones y particularidades que envuelven los procesos de violencia intrafamiliar o doméstica, las consecuencias legales y sociales de los mismos.

## **CAPITULO I**

### **MARCO CONCEPTUAL Y TEORICO**

#### **1.1 PRINCIPALES CONCEPTOS Y TEORIAS QUE ABORDAN LA TEMATICA**

##### **1.2 Violencia Intrafamiliar.**

La violencia intrafamiliar es el acto de poder u omisión recurrente, intencional o cíclico, con el que se domina, somete, controla o agrede física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera de su domicilio, situación en la que existe algún parentesco entre los involucrados.<sup>1</sup>

Al respecto, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer señala: “La violencia intrafamiliar se expresa en la agresión, física, sexual o psicológica, entre miembros de la familia o en relaciones de pareja. Es aquella que se produce en la convivencia familiar cuando el agresor es un pariente o el esposo o concubino u otras personas que tengan o hayan tenido relaciones íntimas con una mujer independientemente de que convivan en el mismo hogar”.<sup>2</sup>

Por su parte, Julieta Lemaitre define a la violencia intrafamiliar como “el abuso que ejercen unos miembros de la familia sobre otros. Puede ser física, sexual o psicológica, y causar daño, sufrimiento físico, sexual y psicológico”<sup>3</sup>.

Mientras que, para Antony y Miller "la violencia intrafamiliar es todo acto cometido dentro del hogar por sus miembros, que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la Familia".<sup>4</sup>

Las personas afectadas por la violencia en la familia, se ponen de manifiesto principalmente en sus víctimas más débiles y/o vulnerables, los cuales se componen fundamentalmente de las mujeres, niños (as) y ancianos.<sup>5</sup>

La violencia intrafamiliar o doméstica ha pasado de simples episodios aislados a ser una preocupación que aqueja a la sociedad en su conjunto.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Correa Eduardo Prevención de Violencia intrafamiliar

<sup>2</sup> Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer 1992

<sup>3</sup> LEMAITRE, Julieta (2002), Compendio Normativo y Diccionario de Violencia Intrafamiliar.

Bogotá, Política HAZ PAZ: Consejería presidencial para la Política Social y PNUD. Volumen 1.

Versión Interdisciplinaria. Pág. 25.

<sup>4</sup> Antony y Miller: <http://www.fundacionpobreza.cl>

<sup>5</sup> Vargas, 2019

<sup>6</sup> Deposito legal, UNICEF, 2008.

En los últimos años las noticias<sup>7</sup> y denuncias de estos casos han dejado en evidencia la extensión del problema que está presente en todos los grupos poblacionales, pero sobre todo en las mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad. Advirtiendo que la violencia familiar o maltrato intrafamiliar tiene lugar en todos los países del mundo, en todas las sociedades y se reproduce sin diferenciar grupos sociales, raciales ni étnicos.

Es decir, se entiende como el conjunto de actitudes o de comportamientos abusivos de un miembro de la Familia que tiene como objetivo controlar a otro, de manera que éste actúe de acuerdo con sus pretensiones, en ese sentido, no podemos afirmar que toda la violencia sea cometida por hombres, aunque ellos en su mayoría son los protagonistas de estos actos en el hogar, siendo necesario mencionar que los agresores pueden ser otros integrantes ya sea familiar o no de los agredidos, en su amplia gama de definiciones.

Debemos también colegir que existe Violencia Intrafamiliar a los Niños, Niñas y Adolescentes, la cual se considera como tal cuando los progenitores (entre otros miembros de la familia), tutores, maestros u otros, ponen en peligro la integridad física o psicológica de este grupo vulnerable; en ese sentido, la violencia puede generarse por el abuso de medios correctivos o por imposición de la víctima maltratada<sup>8</sup>, en la que inconcusamente sufre una total violación a sus derechos por parte del agresor; que en estos caso puede ser la madre, el padre, tutores, madrastras, padrastros, familiares, o conocidos.<sup>9</sup>

Y asimismo, tenemos como victimas tambien vulnerables a esta situación de la violencia intrafamiliar contra los adultos mayores, dada por la discriminación y diferencias en razón de edad, abandono y marginación de las y los adultos mayores establece una forma de maltrato.<sup>10</sup>

En cuanto al termino general de violencia o maltrato, debemos rescatar que de manera errónea se identifica el maltrato solamente en su forma de violencia física o verbal, pero, el maltrato o violencia tiene una magnitud en las diferentes formas en que éste puede manifestarse con las personas mayores<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Véase Noticia del Diario El Deber, Sección Clasificado: Violencia Familiar.

<sup>8</sup> Véase: Informe Defensorial “Las Niñas Y Las Adolescentes: Derechos Invisibilizados Y Vulnerados -Diagnóstico base” (2015) p.26

<sup>9</sup> Informe Legal de UNICEF, 2008.

<sup>10</sup> Informe: Defensoría del Pueblo, 2007

<sup>11</sup> Informe: Defensoría del Pueblo, 2007, págs. 6-8)

Ahora bien, conforme dispone la ley 348 en su art.7, se establece los siguientes tipos de violencia:

- 1. Violencia Física.** - Es aquella que causa lesiones, daño corporal, interno, externo o ambos, ya sea de manera temporal o de forma permanente y se exterioriza con golpes, quemaduras, empujones, agresión con armas, entre otros.
- 2. Violencia feminicida.** -Es la acción más extrema de violencia que viola el derecho fundamental a la vida.
- 3. Violencia psicológica.** -Consideradas como todas aquellas acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento y decisiones de las mujeres, las cuales pueden ser expresadas con gritos, insultos, amenazas, humillación, difamación, desvalorización, chantajes, desprecio y otros.
- 4. Violencia mediática.** - Es aquella violencia que es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, en las cuales se injuria, difama, discrimina, deshonor, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
- 5. Violencia simbólica y/o encubierta.** - Consistentes en los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominio, exclusión, desigualdad y discriminación, habituando la subordinación de las mujeres.
- 6. Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre.** - Este tipo de violencia contiene expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
- 7. Violencia sexual.** - Consistente en la conducta que pone en riesgo la autodeterminación sexual de la mujer, o en su caso que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual de forma libre segura, efectiva y plena. Es decir, son los actos violentos que tienen un componente sexual: el acoso y abuso sexual, la violación, la explotación sexual y la violencia sexual comercial. Los daños

que este tipo de violencia provoca en los niños, niñas y adolescentes pueden ser físicos y/o emocionales.<sup>12</sup>

- 8. Violencia contra los derechos reproductivos.** - Se la identifica como la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; en general a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; y en consecuencia a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
- 9. Violencia en servicios de salud.** - En la que se omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
- 10. Violencia patrimonial y económica.** - Es la acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer; asimismo aquella que controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
- 11. Violencia laboral.** - Este tipo de violencia es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza el acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
- 12. Violencia en el sistema educativo.** - Consiste en el acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en cualquier tipo de sistema educativo.
- 13. Violencia política.** - Son todas las acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres en calidad de candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político y pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones y asimismo en el ejercicio de sus derechos.

---

<sup>12</sup> Centro Focal sobre la Niñez y la Familia, 1999. En Zárate, 2000

**14. Violencia institucional.** - Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

**15. Violencia en la familia.** - Incluye toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el esposo o ex-esposo, conviviente o ex-conviviente, o su familia, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

**16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** - Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

De igual forma, tal como ampara su artículo 7 num.17 de la referida ley consideramos importante la definición de los diferentes tipos de violencia:

**La violencia emocional.** -La definimos como un conjunto de actos orientados a privar al niño de afecto, comunicación, libertad, los cuales se insertan en las categorías de las expresiones o actos que afectan a la autoestima o autovaloración del niño a través de la humillación y otros actos degradantes.<sup>13</sup> En ese sentido, el maltrato emocional puede incluir la negación al niño, niña o adolescente del apoyo de personas adultas.<sup>14</sup>

**Violencia por abandono.** -Consiste en dejar de brindar a la persona adulta mayor los cuidados o supervisión que requiere para su alimentación, vestimenta, salud, vivienda y la atención familiar.

**Violencia cultural.** - Este tipo de maltrato o violencia se da en situaciones que atentan contra la identidad cultural del adulto y adulta mayor.

**Violencia extra familiar.** -Este tipo de violencia se da cuando la persona adulta mayor no tiene recursos para atender sus necesidades de salud, vivienda, alimentación y otros necesarios para una vida digna.

En conclusión, estos tipos de violencia aluden principalmente a violencia que sucede en relaciones familiares diferenciadas dentro de una estructura social que ha determinado y valorado los roles y los espacios tanto de hombres como de mujeres en razón de género<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> (Dómic y Ardaya, 1991).

<sup>14</sup> Barcelata y Álvarez, 2005.

<sup>15</sup> REVELLO, M. (1995). "Violencia Domestica Registrada en Bolivia" Serie: Vida cotidiana,

Por lo que, colegimos que un grupo familiar cuyo modo de resolver las situaciones es mediante la violencia, será un modelo para el futuro de sus hijos.

De lo manifestado precedente advertimos un denominador común sobre la violencia intrafamiliar como hecho social en el que uno de los aspectos cruciales que hoy vive la sociedad, tiene que ver con la individualización real de una víctima denominada dentro de la Violencia Familiar o Doméstica o en todo caso intrafamiliar, en el entendido que una efectiva protección a esas personas, no pasa solo por contar con una normativa jurídica específica, pues es preciso que tales reglas impuestas sean efectivas en cuanto a su finalidad esencial, la cual es brindar una adecuada protección a las víctimas de agresiones intrafamiliares.

Dicho de otra manera, la violencia intrafamiliar constituye un fenómeno social de alcance a nivel mundial, que está marcado por diferentes dimensiones que se reflejan a través del daño personal y el daño causado a la sociedad.

Precisamente en función de esos factores, la violencia intrafamiliar lo distinguimos por dos tipos de comportamiento violentos que afecta a los grupos más vulnerables, es decir: violencia conyugal hacia la mujer y la violencia dirigida contra menores y ancianos. No se puede descartar en este análisis la violencia de género, la misma que se caracteriza por actos de discriminación y desigualdad entre los principales y otros que específicamente determina la ley 348, a las que son sometidas las personas del género femenino.

#### **Definición de la palabra Agresor.**

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales a través de su autor Manuel Ossorio,<sup>16</sup> lo define como: el que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. | Cuando dos personajes se acometen, el que ataca primero. En general, el que viola o quebranta el derecho ajeno: quien inicia un daño (Dic. Der. USUAL)

Asimismo, conforme la ley 348 de nuestra legislación el agresor o agresora, es la persona que comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

#### **Origen de la palabra Víctima y su concepto.**

---

Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría Nacional de Asuntos de Genero. La Paz, Bolivia. Pág.

El término víctima se analiza partiendo de dos vocablos que proporcionan los orígenes del mismo, los cuales evolucionaron con el pasar del tiempo, hasta la actualidad, pero que siempre han estado relacionados con el término que hoy en día se maneja.

Podemos identificarla como aquella que cae vencida ante el adversario, sin importar el acto que se ejecute en su contra, es así que el autor Elías Newman, señala que este término deriva de “Vencire”: animales que se sacrificaban a los dioses y deidades, o bien, “venceri”: que representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano”.

Como antecedente la víctima, era aquella que se ofrecía en el cumplimiento de una persona o de un mito religioso, sea éste hombre o animal, se dice que no tendría aparente correlación con la criminología, según nos lo hace entender Drapkin, cuando afirma que los sacrificios ante los altares para evitar infortunios o las risas de los dioses que parecían pertenecer al pasado, siguen efectuándose y no solo por aborígenes aislados en alguna remota o infranqueable selva, sino en países que han alcanzado niveles de civilización.

Según Sergio Cuarezma Terám: “El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal”.

Como se puede advertir, en la actualidad, se tiene un sin número de definiciones, y podemos definirla como víctima a aquella persona agraviada por un delito, así también, se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el quebranto a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Por otra parte, las Naciones Unidas han determinado la siguiente definición: “ha de entender por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye, también, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que

hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para advertir su victimización”.<sup>17</sup>

Adaptando los conceptos y definiciones esgrimidos, la víctima de violencia intrafamiliar puede ser cualquier integrante de la familia que sufre agresión por acción, omisión o conducta, directa o indirecta, de parte de un pariente, el esposo/a, concubino/a y otra persona que tenga o haya tenido relaciones íntimas, afectivas y/o sexuales independientes de que conviva en el mismo hogar.

### **La víctima como sujeto de derecho.**

Es importante identificar el contexto social y jurídico que ocupa un sujeto de esa naturaleza, por lo que, la identificación de la víctima dentro el régimen jurídico de la violencia intrafamiliar, surge como efecto de la importancia que adquiere este régimen jurídico a partir de la necesidad de humanizar el trato social intrafamiliar, en el que los sujetos que conforman ese núcleo necesariamente son también responsables de la vida en armonía, por esa razón, más allá de las diferentes definiciones que sobre ella se han sistematizado en este trabajo, la determinamos como aquella persona que sufre una determinada agresión, de hecho, que no debe ser considerada como tal, solo aquella que ha sido perjudicada por un acto criminal.

En ese sentido, la Victimología Femenina, considerada esencialmente desde la situación de la mujer en tanto que víctima de hechos penalmente descritos y otros que no están tipificados atentan sus derechos fundamentales. Las víctimas de agresiones intrafamiliares siempre muestran una inequívoca tendencia a incrementarse, en consecuencia, las políticas o estrategias destinadas a modificar los llamados patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres resultaron estériles y ese mal social sigue cundiendo en la realidad social boliviana.

A propósito de esta problemática, la Profesora Hilda Machiori, emitido un importante juicio de valor, haciendo resaltar la situación de las víctimas en este tipo de acciones agresivas: “Se puede afirmar que los estudios victimológicos, tal como se plantean desde la mayor parte de la doctrina, sobre víctimas femeninas son infecundos y parciales, puesto que solo tienen por objeto las víctimas del delito, mientras que las mujeres, como hemos destacado, son víctimas de muchas conductas agresivas que no se consideran delito. En ese entendido, se puede recalcar la idea de que cuando la mujer es víctima de un delito contra la

---

<sup>17</sup> Resolución 40/34 Organización de las Naciones Unidas. 1985.

libertad sexual, o en el seno del ámbito familiar y, en general, en atentados contra su dignidad como persona y como mujer, las instituciones penales fracasan de forma estrepitosa y se muestran incapaces, primero, para resolver el conflicto social que late en el fondo y, segundo, para dar satisfacción a la víctima y castigo al agresor.

Este mismo déficit confronta en la actualidad el sistema legal boliviano debido a que la normativa contenida, deja a la víctima de una agresión familiar librada a los resultados de un trámite administrativo, instancia que minimiza en grado sumo la acción antijurídica del agresor.

Pese a ello, suele decirse que la comisión de un delito afecta a toda la comunidad, sin embargo, dentro de esa misma comunidad, quien es víctima de una agresión intrafamiliar sufre más que el resto debido a que se la revictimiza con la aplicación de un sistema legal complicado e ineficaz a la hora de hacer justicia. Esa situación emerge a raíz de que en el sistema legal se han establecido reglas para el trato jurídico de aquellos casos relacionados con la agresión intrafamiliar, contraponiendo de manera inequívoca los derechos de la víctima con los del agresor.

Dicho de otra manera la actual legislación no ha establecido un adecuado contrapeso entre el bien jurídico protegido y la sanción oportuna del agresor en rebeldía, de tal manera que se pueda distinguir en forma precisa, que si bien se encuentra tipificado tales actos delictivos de violencia a favor de la víctima, sin embargo, la normativa no ofrece una garantía real respecto a la tutela que debe brindar al bien jurídico, reflejado por la gran cantidad de casos que no arribaron a una solución razonable para la erradicación y sanción de delitos de violencia intrafamiliar en Bolivia, en la que la víctima se ha llevado peor parte.

### **Concepto De Proceso y Procesamiento.**

En lenguaje común, existe una diferencia clara entre los conceptos de “proceso” y “procedimiento”; el “proceso” implicaría una serie de actos o fenómenos que se suceden en el tiempo, mientras que el “procedimiento” es un método, un esquema, o una forma de hacer las cosas.

En el lenguaje técnico-jurídico, sin embargo, despliegan un significado distinto, aunque se mantienen algunas conexiones con el lenguaje común. A primera vista, pueden parecer sinónimos, pero hay algunos matices que los distinguen y pueden cobrar una cierta importancia.

Por una parte, la palabra “proceso” se reserva para el ejercicio del poder jurisdiccional, pero no para otras instituciones jurídicas que presentan una cierta similitud. En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (determinadas como las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho.

Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto.

Mientras que el procedimiento se refiere en principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso. Si se utiliza el esquema metafórico del continente/contenido, el proceso sería el contenido, mientras que el procedimiento sería el continente.<sup>18</sup>

Siguiendo el razonamiento del tratadista Gimeno Sendra en su obra Derecho Procesal Penal, el procedimiento comprende un “Conjunto de actos procesales del juez y de las partes que han de realizarse a fin de que el objeto procesal reciba del órgano jurisdiccional plena satisfacción”<sup>19</sup> ejemplificando como el camino que ha de seguir la pretensión y su resistencia hasta llegar a la sentencia definitiva y cuyo resultado suele quedar plasmado por escrito, en lo que, en práctica forense penal se denomina autos o resoluciones. En tanto que la primera idea de proceso surge de la presentación del mismo como conjunto de actos, en serie, o sucesión de hechos y acontecimientos que no se dan de manera aislada sino recíprocamente concatenados entre sí, en coordinación unos con otros, por cuanto todos ellos llevan una misma finalidad, la solución del conflicto. Siendo del caso relieves que el proceso no tiene un fin en sí mismo, sino que es un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflictos toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica.

En opinión de Gimeno Sendra<sup>20</sup> el proceso es el “Conjunto de derechos de naturaleza constitucional, obligaciones, posibilidades y cargas, que asisten a los sujetos procesales,

---

<sup>18</sup> HERRERA AÑEZ, 2012. p.27.

<sup>19</sup> Gimeno Sendra en su obra Derecho Procesal Penal, 3ra Edic.1990, p 204

<sup>20</sup> Gimeno Sendra (Ob. Cit.)

como consecuencia del ejercicio de la acción y cuya realización, ante el órgano jurisdiccional, origina la aparición de sucesivas situaciones procesales, desde las que un estado de contracción examinan las partes sus expectativas de una sentencia favorable y, con ella, la satisfacción definitiva de sus respectivas pretensiones y resistencias”.

Mientras que el procedimiento penal viene a ser la parte mecánica, y ritual, el proceso es un método científico para la tutela de los derechos fundamentales del ciudadano y a resolución pacífica de los conflictos jurídico penales.

En ese sentido, entendemos que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se encuentra a cargo de un órgano o poder estatal en el que se aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Por lo que, las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Merino, 2015).

De las definiciones anteriores se puede percibir la coincidencia en tres pendientes: el delito, la pena y la relación jurídica entre ellas en virtud de la norma que relaciona a una como consecuencia de la otra.

En ese sentido, puede decirse que el Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno que regula los procedimientos y penas a que se hacen acreedores los sujetos que cometen un delito tipificado y penalizado por la ley. Asimismo, el Derecho Penal otorga a las personas la certeza de vivir dentro de una sociedad que tutela los Derechos que como individuos tienen de respeto tanto a la vida a su integridad física y a su patrimonio, por lo tanto, es una rama del Derecho General muy importante, ya que mediante el poder público se castiga a aquellas violan los delitos tipificados en nuestro ordenamiento.

### **Fases del Proceso Penal.**

El proceso penal boliviano desde una visión general, está estructurado en fases o etapas que, de conformidad al código de procedimiento penal boliviano, se logra delimitar, la etapa preparatoria o de investigación, la etapa intermedia y etapa de juicio.

Asimismo, su finalidad de esta primera etapa, es la preparación del juicio oral y público a través de la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación pública, la acusación del fiscal o del querellante, y la defensa del encausado.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Art.277 Código de Procedimiento Penal.

Mientras que la etapa intermedia con el objetivo fundamental del control judicial del requerimiento conclusivo del fiscal y la realización del saneamiento procesal a efectos de que el juicio oral, público y contradictorio pueda desarrollarse sin obstáculos procesales, es decir opera como una especie de filtro para evitar llegar a juicio, en busca de racionalizar la justicia penal, evitando juicios inútiles por defectos en la acusación; y en los casos en los que inevitablemente deba sustanciarse, se los simplifique al máximo para que se realicen en el menor tiempo posible.

La etapa de juicio oral y público que constituye el momento cumbre del proceso, significando que el fiscal ha concluido la investigación, con el esclarecimiento del hecho delictivo, identificando al autor, para someterlo a enjuiciamiento para su condena o absolución a determinarse en sentencia, en esta etapa la acusación fiscal establece los alcances del juicio oral, como el ámbito de acción del juez o tribunal y de las partes, por ello que el debate cobra preponderancia en atención al debate o desfile probatorio, sobre cuyo resultado o valoración, el juez o tribunal (tercero imparcial) resolverá la situación jurídica del imputado.

La etapa de recursos, instrumentos jurídicos de naturaleza procesal que la ley concede a las partes para impugnar resoluciones judiciales consideradas erróneas o injustas.

Couture “Fundamentos de Derecho Civil”. Al respecto Depalma sostiene; “la parte agraviada por el acto o resolución tiene, dentro de los límites que la ley le confiera, poderes de impugnación destinada a promover la revisión del acto y su eventual modificación. Así, recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida”<sup>22</sup>.

La etapa final del proceso penal es la de ejecución penal, por cuanto la potestad jurisdiccional no concluye con la sentencia de condena, pues comprende también la ejecución de lo juzgado fase en la que el condenado tendrá derechos y garantías reconocidas por la ley fundamental del Estado, convenciones, tratados internacionales ponen fin al camino emprendido por el proceso penal, secuencia procesal que de conformidad a lo regulado por el Código de Procedimiento Penal, debe concluir dentro de un plazo máximo de tres años, existiendo excepciones legales por las que puede efectuarse una extensión del término pautado por la norma en mención. <sup>23</sup>

### **Partes Procesales.**

---

<sup>22</sup> Buenos Aires. Depalma 1981, p.339

<sup>23</sup> HERRERA AÑEZ, 2012.p. 29-32.

Según Jorge Machicado las partes procesales se denominan a las personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; en el cual una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta”.<sup>24</sup>

### **Declaración de rebeldía.**

Nuestra legislación en el procedimiento penal boliviano, explica que el imputado será declarado rebelde cuando: 1) No comparezca, sin causa justificada, a una citación de conformidad a lo previsto en este Código; 2) Se haya evadido del establecimiento o lugar donde se encontraba detenido; 3) No cumpla un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente; y, 4) Se ausente sin licencia del juez o tribunal del lugar asignado para residir.

Por su parte, la ley de violencia contra la mujer, explica que la declaratoria en rebeldía en los delitos previstos allí, se declarará rebelde al imputado cuando no se presente a la primera audiencia señalada por la autoridad jurisdiccional, después de haber sido notificado legalmente.

El Dr. Yáñez, señala sobre la declaratoria en rebeldía se da cuando la persona demandada que recibe un emplazamiento, en el caso de un juicio ordinario, o una citación en el caso de un juicio verbal que en ningún caso generan una obligación ni deber para el demandando. Éste es libre de personarse o no en el proceso. Esta personación será mediante la correspondiente contestación a la demanda en el juicio ordinario o la comparecencia en la vista en el juicio verbal.<sup>25</sup>

Compartiendo la definición del autor Manuel Chuquimia, la declaratoria en rebeldía, como la situación que se configura, respecto de la parte que no comparece al proceso dentro del plazo que la ley prevé después de su legal citación.<sup>26</sup>

### **Acceso a la justicia**

---

<sup>24</sup> [jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#\\_Toc246738137](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#_Toc246738137)

<sup>25</sup> ARTURO YAÑES CORTES, ratio decidendi, pag. 151 segunda edición.

<sup>26</sup> MANUEL JESUS CHUQUIMIA ZEBALLOS

El acceso a la justicia es un derecho y principio que tienen todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho al acceso oportuno, expedito, equitativo y gratuito a la justicia penal, respetando su realidad cultural.

Por su parte nuestro estado debe implementar mecanismos de fomento al acceso y eliminación de barreras en favor de todas las personas y en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad. En el desempeño de sus funciones, las y los jueces, fiscales, policías y quienes presten servicios de justicia responderán a las necesidades especiales, físicas, emocionales, sensoriales o mentales, así como a las diferencias interculturales, de género, generacionales u otras de las personas usuarias del sistema, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, otorgando representación jurídica y defensa a las víctimas e imputados<sup>27</sup>.

### **La Normativa Vigente Nacional de los Delitos de Violencia Intrafamiliar**

La Constitución Política es la norma jurídica suprema positiva que rige los derechos de manera amplia, y es con esta normativa que se tiene que comenzar en el marco legal de la presente tesis debido que se constituye el pilar fundamental de las leyes en el Estado Plurinacional conforme establece en su artículo 13 en su párrafo I, II, III y IV ; “Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

---

<sup>27</sup> Art. 3 de la Ley 1005 de 15 de diciembre de 2017.

Las convenciones internacionales se han enfocado en materia de derechos humanos para proteger los aspectos que se orientan a la vida de las personas, enfrentando condiciones complejas debido al confinamiento por el peligro que existe del contagio, vulnerando la estabilidad económica. Estos derechos tienen origen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales se establecen de la siguiente manera.”<sup>28</sup>

Es decir la Constitución Política del Estado Plurinacional también establece la interpretación de las normativas desde y conforme en Bloque de Constitucionalidad, se debe aplicar la normativa internacional; los tratados y convenios internacionales <sup>29</sup>

ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional , si esta normativa internacional establece derechos mas favorables se aplicaran de manera preferente conforme al siguiente articulo del mismo cuerpo legal:

“Artículo 256. I. de la Constitución Política del Estado Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. 117 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.”

Invocando estos artículos de la Constitución Política del Estado se menciona a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención de Belém do Pará.

Los artículos aplicables a la violencia intrafamiliar de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son:

Artículo 5º numeral 1, Derecho a la Integridad Personal; establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Artículo 11º numeral 1, Protección de la Honra y de la Dignidad: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”

Artículo 17º numeral 1 y 4 Protección a la Familia; 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

---

<sup>28</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional “Constitución Política del Estado” art 13 numeral i al IV, art. 14.

<sup>29</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional “Constitución Política del Estado” art 256 parágrafo I al II.

“4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.”

La Convención Americana de Derechos Humanos es una normativa internacional que establece la obligación de respetar los derechos humanos y los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Otro instrumento internacional es la Convención de Belém do Pará, los Derechos Humanos tiene como objeto esencial la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos.

La Convención de Belén do Para es un instrumento internacional que establece normativa sobre la violencia contra las mujeres que contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

Ante la violencia contra la mujer dentro o fuera la familia, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (‘Convención de Belém do Pará’). Bolivia, comprometido con los principios rectores la no violencia y la no discriminación de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante, por dicha razón es aplicable a la normativa nacional ley 348.

Convención Belém o Para, establece en su artículo 1.- “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Asimismo la Convención Belén o Para establece en el artículo 2.- “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de

la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”<sup>30</sup>

Este artículo refiere que la violencia dentro la familia el agresor comparta un mismo domicilio que la mujer, ingresamos en el razonamiento que la violencia sea ejercida en su familia, dentro de casa, donde debería haber seguridad para los miembros de la familia, donde supuestamente tendría que existir confianza, unión y convivencia de unas personas que comparten un proyecto de vida en común, entre las que existe un importante compromiso personal y entre las que se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia y por ende se constituye el principal contexto del desarrollo humano, donde tienen lugar los principales procesos de socialización y desarrollo de niñas y niños, es el núcleo donde los memores de edad se forma e influyen también en ellos la violencia existente dentro la familia, sea cual sea el tipo o los tipos de violencia que se ejerce contra uno de ellos, en específico el caso en estudio de la mujer, dentro el vínculo familiar la esposa y madre.

Entre los derechos protegidos están establecido conforme lo estipula la Convención de Belem do Para en su Artículo 3:” Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>3</sup>

Artículo 4: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

---

<sup>30</sup> Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convencion de Belem do Para). Art. 1 y 2.-

- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a libertad de asociación;
- i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley,
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”<sup>31</sup>

Para resguardar todos estos derechos establecidos en un Instrumentos Internacional se debe realizar un eficaz juzgamiento para poder sancionar dicha violación de derechos en contra de la mujer, y más aún si se valora a la mujer de manera integral situación que debería incorporarse en el espíritu de las leyes nacionales para realizar un juzgamiento eficaz que se pueda llegar a una sanción sin dilaciones y retardación de justicia, normativa que debe se diseñada para aplicar de manera directa estos derechos.

En el Capítulo III en los deberes de los Estados artículo 7 de la Convención Belén o Para establece: “Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. Establecer procedimientos legales justos y

---

<sup>31</sup> Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Para). Art. 3 y 4 del inciso a) a j).-

eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”<sup>32</sup>

En los Instrumentos Internacionales se establece de manera clara los lineamientos jurídicos que deben seguir los Estados para establecer en su orden jurídico interno, es como así se construye la Ley suprema, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Capítulo segundo Derechos Fundamentales art. 15 “I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.”<sup>33</sup>

En razón a ello se crea en Bolivia la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Decreto Supremo 2145 el 27 de febrero de 2013, la Asamblea Legislativa Plurinacional promulgo la Ley Integral N<sup>a</sup> 348, sin duda constituye el antecedente de exterminio de tantas mujeres, se constituye en el impulso final para la promulgación de esta ley.

---

<sup>32</sup> Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Para). Capítulo III, art. 7.-

<sup>33</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional, Constitución Política del Estado art. 15.-

Esta ley se constituye en un instrumento de justicia concreto que recoge de forma innovadora las siguientes acciones:

- 1) La formación específica y obligatoria de operadores públicos sobre temas de violencia, igualdad no discriminación por razón de sexo y equidad de género
- 2) la revisión de antecedentes de violencia ejercida contra una mujer para la elección, designación, nombramiento o contratación de cualquier funcionario o funcionaria a cargos públicos.
- 3) La implementación de política sectorial en entidades centrales y territoriales autónomas promoviendo medidas concretas para la erradicación de la violencia.
- 4) La participación y control social de las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil en las políticas públicas y, en la calidad de los servicios.
- 5) La responsabilidad concreta en la implementación de medidas de acción de los sectores de salud, educación, trabajo, comunicación entre otros.
- 6) La creación de casa de acogida y refugio temporal y de servicios de atención para mujeres que viven violencia.
- 7) Incluir el hecho de violencia como tema de salud pública al considerar en la ley la posibilidad de que el ente rector declare alerta sobre la violencia contra las mujeres a un territorio determinado.
- 8) La creación de fuerzas especiales en la Policía. -
- 9) La especialización de médicos forenses en materia de violencia contra las mujeres.
- 10) En el Órgano Judicial se especializan los juzgados en materia de familia con la incorporación de la violencia hacia las mujeres añadiendo competencias específicas y formando jueces y operadores de justicia involucrados en la temática

Por otra parte, el Fenómeno de la Violencia Familiar en Bolivia, a partir de la implantación en el régimen jurídico boliviano, de un sistema legal destinado a brindar protección a las víctimas de violencia doméstica, el Estado ha pasado a regular en alguna medida ese hecho social arraigado, sin embargo, la normativa no ha logrado los objetivos trazados porque ni ha disminuido ese mal social tampoco se puede proteger en forma adecuada a las víctimas.

En ese sentido, en toda esta problemática que ha sido identificada en la realidad boliviana, ni la normativa vigente mucho menos las instituciones creadas a ese fin, no han logrado sistematizar disposiciones capaces de asegurar una efectiva protección a las víctimas de

agresiones intrafamiliares, insuficiencia que se manifiesta debido a que los legisladores no han sabido valorar en su verdadera dimensión, tanto la culpabilidad del agresor cuanto el daño que se causa a la víctima, contrariamente, tales acciones se las califica como simples contravenciones sujetas al pago de una multa como sanción por la acción desplegada por el agresor. Aun cuando el sistema ha previsto el apoyo social, psicológico y legal para la víctima, sin embargo tales iniciativas, no garantizan la reparación del daño causado, eso está demostrado por los resultados develados estadísticamente y de esos resultados se desprende que la normativa no es justa, de hecho la víctima está completamente desprotegida, eso está constatado a nivel incluso de la judicatura que a falta de normas precisas el juzgador se siente impotente para impartir una decisión justa y de acuerdo al daño causado. Esa frágil protección que se brinda a la víctima de una agresión familiar, se ha convertido en un recurso pernicioso para los agresores que ante la venia del sistema legal no tiene ningún problema de incurrir en reiteradas infracciones legales y de esa manera la víctima se convierte en blanco fácil del agresor y de la propia normativa.

Bolivia se encamina hacia un desafío para apoyar a la justicia con relación a violencia de género que existe dentro la familia como fuera de ella y esta ley 348 se funda en las leyes ya existentes, en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, conforme se detalló al inicio del marco legal, y es así conforme establece la ley 348 en su artículo 1(marco constitucional) ; “La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.”<sup>34</sup>

Artículo 2 de la Ley 348 (objeto y finalidad): “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ley 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia art. 1.-

<sup>35</sup> Ley 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia art. 2.-

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional, Procedimiento Penal art. 91.

## **1.2 DESCRIPCION DEL CONTEXTO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL EN EL QUE SE REALIZA LA INVESTIGACION**

En cuanto al procedimiento que es el objetivo principal de esta investigación la ley 348 únicamente establece en un solo artículo sobre la declaratoria de rebeldía, donde refiere que si el imputado no se presenta a la primera audiencia se lo declara rebelde conforme establece el art. 91. (declaratoria de rebeldía)” En los casos de delitos previstos en la presente Ley, se declarará rebelde al imputado cuando no se presente a la primera audiencia señalada por la autoridad jurisdiccional, después de haber sido notificado legalmente.”<sup>9</sup>

De la revisión de esta ley se asevera que no existe establecido el procedimiento para juzgar a un imputado declarado rebelde, y para obtener una sanción pronta y oportuna y efectiva.

En cuanto al procedimiento para la aplicación de esta ley se acude al Procedimiento Penal y este procedimiento estipula en cuanto a la declaratoria de rebeldía los siguiente.

“Artículo 89. (Declaratoria de rebeldía). El juez o tribunal del proceso, previa constatación de la incomparecencia, evasión, incumplimiento o ausencia, declarará la rebeldía mediante resolución fundamentada, expidiendo mandamiento de aprehensión o ratificando el expedido. Declarada la rebeldía el juez o tribunal dispondrá:

- 1) El arraigo y la publicación de sus datos y señas personales en los medios de comunicación para su búsqueda y aprehensión;
- 2) Las medidas cautelares que considere convenientes sobre los bienes del imputado para asegurar la eventual responsabilidad civil emergente del hecho imputado;
- 3) La ejecución de la fianza que haya sido prestada; 4) La conservación de las actuaciones y de los instrumentos o piezas de convicción; y,
- 5) La designación de un defensor para el rebelde que lo represente y asista con todos los poderes, facultades y recursos reconocidos a todo imputado.”

“Artículo 90. (Efectos de la Rebeldía). La declaratoria de rebeldía no suspenderá la etapa preparatoria. Cuando sea declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes, excepto en los delitos de corrupción, debiendo proseguirse la acción penal en contra de todos los imputados, estando o no presentes. La declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción. (Modificado por el artículo 37 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas «Marcelo Quiroga Santa Cruz»). “

“Artículo 91. (Comparecencia). Cuando el rebelde comparezca o sea puesto a disposición de la autoridad que lo requiera, el proceso continuará su trámite dejándose sin efecto las órdenes dispuestas a efectos de su comparecencia y manteniendo las medidas cautelares de carácter real. El imputado o su fiador pagará las costas de su rebeldía. Si justifica que no concurrió debido a un grave y legítimo impedimento, la rebeldía será revocada y no habrá lugar a la ejecución de la fianza. Artículo 91 Bis. (Prosecución del Juicio en Rebeldía). Cuando se declare la rebeldía de un imputado dentro del proceso penal por los delitos establecidos en los artículos 24, 25 y siguientes de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, el proceso no se suspenderá con respecto del rebelde. El Estado designará un defensor de oficio y el imputado será juzgado en rebeldía, juntamente con los demás imputados presentes. (Incorporado por el artículo 36 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas «Marcelo Quiroga Santa Cruz»)»<sup>36</sup>

Del contenido literal de los preceptos estudiados se evidencia la inexistencia de un procedimiento especial que deba observarse para juzgar al declarado rebelde dentro un proceso de violencia familiar, cuando la normativa únicamente prevé que el juicio prosiga, evitando así el avance del proceso y por ende llegar a una sanción efectiva

Así mismo existe jurisprudencia amplia sobre el debido proceso y proceso oral contradictorio donde es primordial la defensa material del imputado y acusado en etapa de juicio, asimismo se alega indefensión cuando existe apertura de juicio y el acusado se encuentra ausente, debido que el mismo no se encuentra de manera personal en la sala de audiencias del tribunal penal, se resguarda su derecho al debido proceso, aspecto legal que es factible desde el Bloque de Constitucionalidad, empero invocando también el estándar más alto jurisprudencial y los Instrumentos Internacionales; Tratados, Convenios ratificados por Bolivia, de la misma manera establece con mayor amplitud derechos a favor de la víctima, por ello la normativa penal debe regirse en base a estos instrumentos internacionales, con la finalidad de sancionar de manera efectiva en caso de violencia intrafamiliar aquellos acusados declarados rebeldes, por incomparecencia al juicio oral y contradictorio.

En ese sentido, la normativa interna sobre violencia intrafamiliar debe tener de base como primera visión la población y su grado de vulnerabilidad, inmediatamente permite encontrar

---

<sup>10</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional, Código de Procedimiento Penal art. 90 y 91.-

una natural clasificación, donde el principal parámetro es la naturaleza misma de las personas, así, emergen las mujeres, los niños, los ancianos, como los sujetos más vulnerables al interior de las estructuras familiares, y en cada caso se manifiestan de distinta manera los actos de agresión y violencia, son aspectos que se debe resaltar para establecer una normativa eficaz y veraz para su aplicación en el ámbito social, en la sociedad civilmente organizada. Por esta razón, al constituirse la familia la base de la sociedad y por ende del Estado una gran parte de los mecanismos legales de corte internacional, están dirigidas a la defensa de los derechos humanos de esas personas. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que la vulnerabilidad de esas personas también puede estar influida por causas que se generan al interior de la sociedad, es decir causas exógenas, fuera de la familia, la violencia está presente en las calles, los amigos, ámbitos totalmente alejados de la familia donde la mujer es objeto de vejámenes, asesinatos, es lo que en doctrina se la denomina como vulnerabilidad típica. La vulnerabilidad, también puede estar expresada en factores de orden biológico y ese grupo de personas están clasificadas por sus capacidades biológicas diferentes como efecto ya sea, de la edad, el sexo, las minusvalías físicas, sensoriales o intelectuales.

En el campo estrictamente social, la vulnerabilidad está dada en función de la forma en que la sociedad se sitúa frente a determinados grupos: en el ambiente familiar, racial, religioso, sexual, político, económico y porque no religioso.

El desempleo, subempleo, condiciones precarias de trabajo, carencia de seguridad social y económica, también son factores que influyen en el grado de vulnerabilidad de las personas de género femenino.

Finalmente en este sintético análisis de las formas de vulnerabilidad de género, es importante hacer referencia a la llamada Vulnerabilidad Atípica, cuyo origen deviene del orden jurídico imperante en un Estado de Derecho, donde las reglas instituidas no alcanzan a cumplir los objetivos para las que son creadas, contrariamente originan desequilibrios en cuanto a la necesidad de tutelar derechos fundamentales de las personas vulnerables, desde este enfoque se denota la ley 348 y el Código de Procedimiento Penal, no materializa el juzgamiento eficaz en estos delitos, son derechos que se vulneran a la víctima de manera infraganti por las leyes penales bolivianas, al no establecer un procedimiento especial en violencia contra la mujer sea dentro la familia o fuera la familia para juzgar a un acusado dentro el juicio por el simple hecho de haberse dado en juga y por ende la incomparecencia en juicio a tal efecto es

declarado rebelde, cuya figura jurídica socapa y vulnera, violenta el derecho de la víctima que con anterioridad sufrió violencia por una persona de su propia familia, y ahora lo sufre por la administración de justicia y las leyes que no establecen un procedimiento específico en caso de declaratoria de rebeldía.

### **La incidencia Social en el No Juzgamiento de los Delitos de Violencia Intrafamiliar**

El presente trabajo fundará la investigación en el estudio de la suspensión de los procesos en delitos de violencia intrafamiliar por declaratoria en rebeldía en etapa de juicio, y sus corrientes doctrinarias en las diferentes normativas rigen la violencia intrafamiliar y que nos permita una conceptualización más apropiada.

La violencia intrafamiliar en Bolivia, como objeto de estudio y concretamente en la ciudad de Tarija, es el campo de estudio concreto en el cual orientaremos la investigación, este tema en los últimos años ha venido dando axiomas de un notable crecimiento por varios factores, su incidencia social es considerablemente evidente y es ejercida contra los miembros más vulnerables, por lo que, en base al conocimiento previamente construido, conforme la descripción teórica, etimológica y conceptual delimitaremos las personas afectadas en delitos de violencia intrafamiliar:

Por su parte, el Profesor Baca, en su obra “Las víctimas de la Violencia” refiere lo siguiente: La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Asimismo, la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un impedimento para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y afecta el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el que define como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre.<sup>37</sup>

De todo lo manifestado en cuanto a las víctimas de la violencia intrafamiliar identificadas entre los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres en relación su agresor, obliga necesariamente a la realización de un análisis más preciso del campo

---

<sup>37</sup> Ver, BACA, E. et. al. “Las Víctimas de la Violencia”, Edit. TRIACASTELA, Madrid – España 2003, Pág. 75.

analítico, normativo y jurídico en el que se busca necesariamente la sanción oportuna de aquellos victimarios en el que no concurren al llamamiento judicial, para paralizar el proceso que han iniciado sus víctimas, el cual es objeto de estudio de este trabajo.

## **CAPITULO II DIAGNÓSTICO**

### **2.1 Diagnóstico del Juzgamiento del acusado declarado rebelde en etapa de juicio en el Código de Procedimiento Penal boliviano en la ciudad Tarija:**

En este punto se analizó la Ley especial 1674, a efectos de demostrar el vacío legal existente en relación a la magnitud del problema sobre la falta de juzgamiento del encausado que ha sido declarado rebelde que deben trabajar en el tema de violencia.

Seguidamente, conforme el desarrollo del mismo se explicarán los resultados del trabajo de campo efectuado en la ciudad de Tarija, Bolivia.

En ese sentido, a medida que se describa la realidad de la situación en la atención de la violencia intrafamiliar, en el que se pretende mostrar las falencias en la ley adjetiva de nuestra legislación penal, que tienen como principal misión, el erradicar la violencia intrafamiliar a través de juzgamiento efectivo; se identificara necesariamente la necesidad de normar estas circunstancias, por cuanto existe normativa, pero, no está completa, ni detallada; es decir, la parte operativa del juzgamiento en declaratoria de rebeldía como falla a la lógica consecuencia que deriva en la no disminución de la violencia intrafamiliar.

Por tal motivo, contemplamos que uno de los aspectos cruciales que hoy confronta la sociedad, tiene que ver con el no juzgamiento del acusado declarado rebelde en delitos de violencia intrafamiliar, como tópico de la actualidad, en el cual en estos tipos de delitos el agresor no concurre al llamamiento judicial, para paralizar el proceso, dejando el hecho denunciado en la impunidad porque no se llega a materializar la sanción al agresor, resultado en la ineffectividad del juzgamiento penal, en el cual se naturaliza la violencia, incrementando a su vez las cifras de delitos de violencia, que por diversos factores los agresores que burlando la justicia, furtivamente aparecen para lesionar y/o cegar la vida a la víctima.

En ese entendido, no pasa solo por contar con un marco normativo específico, pues, además es preciso que tales reglas normativas sean efectivas en cuanto a su propósito esencial, el cual es brindar una adecuada protección a las víctimas de agresiones intrafamiliares.

Por tanto, colegimos que la prisión efectiva como el equivalente a la pena privativa de libertad, consiste en privar de su libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave. Tomando en cuenta que la prisión efectiva viene a ser

una de las formas más adecuadas de reaccionar del estado, frente a la comisión de un delito, el mismo que consiste en causarle un mal a aquel a quien se sindicada como responsable (culpable) de un hecho típico.

Por otra parte, entendemos que, contra la violencia no solo puede reducirse a una sanción, consiguientemente; debe emplearse en la rehabilitación de las víctimas afectadas, que requiere un seguimiento personalizado empezando claro está en que el transcurso del tiempo en el que el agresor o agresora se encuentra cumplimiento la sanción, y continuar con la terapia familiar después del cumplimiento de la sanción.

Por tanto, la omisión del ordenamiento de nuestro tema propuesto consiste en un “no hacer” una acción final, teniendo capacidad de acción y no solo el no hacer nada.

En otras palabras, el juzgamiento efectivo a través del estudio bibliográfico realizado, se interpreta como un mal que se impone a una persona sindicada como autora de un delito, sanción que ha sido dispuesta y determinada previamente por ley. Por su naturaleza la pena es un mal, toda vez que importa una limitación y privación de uno o más derechos inherentes a la persona. Así también podemos señalar que la prisión, consiste en una privación de un derecho para lograr un objetivo, como es el de sancionar por un hecho delictivo, propia de un estado socialmente aceptable; siendo esa actividad legítima cuando se ejerce persiguiendo un objetivo predeterminado por la comunidad, el que le es inescindible.

Por el cual la violencia intrafamiliar constituye un fenómeno social de alcance mundial, que está marcado por diferentes tipos de violencia en las diferentes víctimas afectadas, asimismo no se puede descartar en este análisis la violencia y la penalidad del agresor en etapa de juicio.

## **2.2.Los efectos del juzgamiento del declarado rebelde.**

Los efectos del juzgamiento en delitos de Violencia Intrafamiliar del declarado rebelde, ha sido una de las tareas más complicadas en esta investigación de campo, sin embargo, una definición didáctica de lo que debe entenderse por tal, ha permitido comprender que la violencia constituye toda acción u omisión que atenta contra la integridad de uno o más miembros de la familia y que lastima su autoestima y dignidad.

En ese sentido, la lucha contra la violencia de género hace necesaria la adopción de medidas no sólo penales o procesales, en todo caso también correspondería las preventivas, asistenciales, sociales, laborales, económicas y, sobre todo, educativas para conseguir su erradicación, así como un medio ágil para activarlas de forma rápida y que eviten la

reiteración de la violencia mientras se juzga al culpable declarado rebelde, ahora bien la autora Virginia Arango, sobre el punto vertido expresa que: “El problema de la violencia de género no es un fenómeno nuevo, sino que ha existido a lo largo de todos los tiempos, ya que históricamente las sociedades han sido muy permisivas con la violencia masculina. Todos sabemos que desde tiempos inmemoriales ha primado un sistema patriarcal y autoritario del varón sobre la mujer; el sexo masculino ha predominado en el ámbito social y familiar. Por otro lado, el singular valor otorgado por la sociedad a la intimidad dentro del hogar familiar, considerando que los problemas dentro del entorno familiar deben arreglarse entre los miembros de la familia sin la intervención de terceras personas, ha provocado la impunidad de muchos de los delitos y faltas de violencia de género, considerándose como un problema privado o doméstico”.<sup>38</sup>

Por tal motivo, los efectos del juzgamiento efectivo del declarado rebelde consiste en la reparación integral del daño a través de la sanción efectiva del encausado con la normativa adecuada que proteja a las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar y los cuales necesariamente estén insertas dentro del Código de procedimiento penal boliviano, para contrarrestar a este grave fenómeno social, en donde las mujeres y menores de edad son las principales víctimas.

En ese orden no es excesivo señalar que las víctimas afectadas, es decir los sujetos de mayor vulnerabilidad, precisamente en virtud de esa variable, la Lic. Navarro, considera que, a nivel de las organizaciones de mujeres, se está trabajando en procura de combatir la violencia de género. En consecuencia, esas iniciativas tienen como principal objetivo influir en las distintas legislaciones, a fin de que tales iniciativas destinadas a erradicar y juzgar la violencia intrafamiliar estén convenientemente respaldadas principalmente con disposiciones normativas idóneas.

Con relación a esa pretensión Ana Badilla, indica lo siguiente: “En estos días, se está escribiendo mucho sobre la violencia. Sin embargo, tengo la sensación de que se está hablando poco sobre las mujeres”, interpretando a esta jurista, mientras los gobiernos de los distintos países se desgastan en falsos debates, las víctimas vulnerables en especial a mujeres siguen sufriendo la violencia de género, sin que las instituciones públicas hayan puesto todos los recursos a su alcance para poner fin a esa situación.

---

<sup>38</sup> ARANGO, Durling Virginia. Ob. Cit. Pág 83

El Profesor Máximo Pacheco, señala que las legislaciones nacionales de los distintos países tienen el compromiso de aunar esfuerzos legislativos en procura de sistematizar un marco legal apropiado al momento.

Además de toda la realidad mostrada en este estudio, es necesario puntualizar que, los operadores de justicia que a diario trabajan con personas agredidas, no tienen la debida información de lo que esta problemática significa, y menos la conciencia de la obligación que tienen de intervenir decididamente en cada situación.

Sin embargo, entendemos que es su decisión personal el asumir un compromiso personal, mental y decisivo para en lo posible ayudar a la víctima con una efectiva aplicación de la ley. En ese sentido, es esencial ingresar a este tipo de estudio, porque a partir de la constatación teórica de esta realidad justificamos en grado sumo la necesidad de establecer un marco legal apropiado para el sistema legal boliviano a fin de tutelar en forma efectiva a quienes resultaren víctimas de agresiones intrafamiliares.

### **2.3 Legislación Comparada de los delitos violencia intrafamiliar del Juzgamiento del Declarado Rebelde:**

#### **1) Legislación Argentina.**

En el Código Procesal Penal Nacional de Argentina en su art. 69 (rebeldía) establece lo siguiente: “Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la orden de detención, en su caso, serán expedidas por el juez, a solicitud del representante del Ministerio Público Fiscal.

La declaración de rebeldía no suspenderá la investigación ni las resoluciones que deban dictarse hasta la presentación de la acusación.

Cuando el rebelde compareciere o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiriere quedarán sin efecto las órdenes emitidas y sus inscripciones; se convocará a una audiencia en un plazo no mayor a Setenta y Dos (72) horas y luego de oír al imputado, al representante del Ministerio Público Fiscal y al querellante, si compareciere, el juez resolverá en forma inmediata sobre la procedencia de las medidas que se le soliciten. El trámite del proceso continuará según su estado.”

En esta legislación en la etapa de investigación no perjudica la declaratoria en rebeldía del imputado aun el Ministerio Público puede seguir cumpliendo con sus funciones de investigar y seguir recolectando pruebas del supuesto hecho ilícito, hasta llegar a la imputación, sin embargo, en etapa de juicio se suspende debido al derecho a la defensa y al ser oído en su juicio oral y contradictorio.

## **2) Legislación Colombiana**

El Código de Procedimiento Penal Colombiano establece en su artículo 127. “Ausencia del imputado. Cuando al fiscal no le haya sido posible localizar a quien requiera para formularle imputación o tomar alguna medida de aseguramiento que lo afecte, solicitará ante el juez de control de garantías que lo declare persona ausente adjuntando los elementos de conocimiento que demuestren que ha insistido en ubicarlo. El imputado se emplazará mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles y se publicará en un medio radial y de prensa de cobertura local. Cumplido lo anterior el juez lo declarará persona ausente, actuación que quedará debidamente registrada, así como la identidad del abogado designado por el sistema nacional de defensoría pública que lo asistirá y representará en todas las actuaciones, con el cual se surtirán todos los avisos o notificaciones. Esta declaratoria es válida para toda la actuación. El juez verificará que se hayan agotado mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes y razonables para obtener la comparecencia del procesado.”

Revisada la legislación colombiana no existe declaratoria en rebeldía, es más se refiere a una declaración de ausencia, es cuando no comparece el imputado o el acusado a la audiencia cautelar o al juicio, la declaración de ausencia interrumpe la prescripción del proceso.

## **3) Legislación de Chile**

En el Código Procesal Penal de Chile establece en su artículo 59.- “Rebeldía. Será considerado rebelde: a) El presunto infractor que no compareciere a la dependencia judicial en los plazos previstos en las notificaciones;

b) El procesado que no compareciere ante la notificación judicial en los plazos previstos en las notificaciones;

c) El infractor que no compareciere con la notificación a satisfacer la multa;

d) El infractor que se fugare de la dependencia en que se hallare detenido;

- e) El que se ausentare sin la anuencia correspondiente del domicilio en que cumpliera la pena;
- f) El que incumpliera con las tareas de utilidad pública, las instrucciones especiales o cualquiera de las accesorias decretadas por el Juez.”

En su artículo 62.- “Podrá dejarse sin efecto la medida decretada contra el infractor rebelde, si se presentare espontáneamente a la autoridad y diera explicaciones satisfactorias, circunstancias que se dejarán expresas en el expediente.”

En el Capítulo II de este Código se refiere a la rebeldía del imputado en los casos en que procede: “Artículo 272°.- Será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciera a la citación judicial, o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del Tribunal, del lugar asignado para su residencia. Declaración.”

“Artículo 273°.- Transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el Tribunal declarará la rebeldía por auto y expedirá orden de detención, si antes no se hubiere dictado. Efectos sobre el proceso.”

“Artículo 274°.- La declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la instrucción. Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes.”

Declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar. La acción civil podrá tramitarse en la sede respectiva. Cuando el rebelde comparezca, por propia voluntad o por fuerza, la causa continuará según su estado. Efecto sobre la excarcelación y las costas. Artículo 275°.- La declaración de rebeldía implicará la revocatoria de la excarcelación y obligará al imputado al pago de las costas causadas por el incidente. Justificación.

“Artículo 276°.- Si el imputado se presentare con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justificara que no concurrió hasta ese momento a la citación judicial debido a un grave y legítimo impedimento, aquélla será revocada y no producirá los efectos previstos en el artículo anterior.”

### **2.1.1 Conclusiones del Diagnóstico**

En la legislación de países Latinoamericanos con los que existe similitud en la normativa penal adjetiva sobre la declaración en rebeldía del imputado y/o acusado en etapa de juicio

generalmente se suspende en las varias legislaciones citadas, empero en la investigación el Ministerio Público continúa la actividad investigativa, cumpliendo con la recolección de pruebas para poder imputar al sindicado.

En efecto, la estrategia investigativa ha previsto la necesidad de realizar diagnósticos situacionales respecto a los grupos sociales donde se advierte mayores signos de violencia intrafamiliar, estableciendo a tal efecto un límite temporal que comprende a hechos que se suscitaron los últimos cinco años.

Ahora bien, con la finalidad de lograr los objetivos trazados y siguiendo una estructura investigativa para la recolección de información, ordenamiento y análisis que permita interpretar los resultados de cara al problema propuesto, resultó necesario acudir al diseño metodológico documental y bibliográfico en cuanto al acceso a las fuentes de conocimiento primarias y secundarias, para registrar los principales fundamentos teóricos referidos a los procesos penales y su tramitación, esencialmente en lo concerniente al procesamiento por delitos de violencia intrafamiliar, la incidencia y efectos que tiene en ellos la rebeldía.

Asimismo, del somero repaso de los antecedentes históricos de la lucha contra la violencia interfamiliar y el procesamiento del agresor, a nivel continental y en nuestro país Bolivia, a través de la revisión documental y el análisis documental.

Para este fin, el tema de investigación tiene sustento teórico suficiente, en el cual se ha procedido de igual manera con el estudio de tipo descriptivo precisamente en cuanto a la repercusión de la rebeldía en la sustanciación de procesos de violencia de género, por lo que, con el fin de completar la visión del escenario social del fenómeno de estudio, se combinó los aspectos teóricos con el diseño o trabajo de campo, toda vez que, el deductivo, ha permitido obtener los conocimientos de la normativa internacional respecto a los derechos de las personas y particularmente de las mujeres, para luego conducir al conocimiento a nivel nacional para centrar el mismo en lo que representa la ciudad de Tarija. Cuyo resultado, nos ha permitido llegar a la conclusión de que la problemática relacionada con la insuficiencia de la normativa que regula el juzgamiento en delitos de violencia intrafamiliar, no permite impartir justicia en varios casos que se presenta, en el quehacer diario del ejercicio de la administración de justicia.

Para la demostración práctica de los métodos de investigación en el presente trabajo, se acude a la conjugación de diversos métodos, lógico, bibliográfico, para el estudio de la lucha contra la violencia doméstica en el mundo, a nivel continental y en nuestro país Bolivia, a través de la revisión documental, de convenios internacionales, entre ellos la Convención Interamericana para Sancionar al Declarado Rebelde con el fin de una reparación integral del daño en delitos de Violencia Intrafamiliar contra la Mujer; a objeto de la selección del material necesario para establecer las bases de esta monografía, asimismo, ha permitido justificar que la lucha por la defensa de los derechos humanos de la mujer ha sido incesante, hasta lograr que, en algunos Estados del continente, a través del establecimiento de semejanzas y diferencias con otros países, se alcance juicios acerca de la situación actual prevista en la normativa nacional con relación a la internacional, en el tratamiento jurídico de la víctima. La observación durante el ejercicio de la profesión como administradora de justicia en el Departamento de Tarija, permite evidenciar que en la mayoría de los casos, el agresor es casi siempre la pareja de la víctima o familiar y no se inmuta ante la sanción que se le impone, porque el procedimiento garantista, permite la paralización del proceso ante la declaración de rebeldía y la efectivización de la sanción impuesta al agresor. Y asimismo, el desarrollo de la Entrevista- Como una forma específica de interacción social, que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. Apoyó a que la investigadora efectuó preguntas a profesionales capaces de aportar datos de interés, estableciendo un dialogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones, a una muestra lograda con la entrevista a Jueces en Materia Penal y Fiscales del Departamento de Tarija, cuyos nombres se mantienen en reserva a petición de los mismos, sin embargo, las preguntas de las entrevistas efectuadas se encuentran en el anexo del presente trabajo que es realizado dentro de un Universo de 9 autoridades de la administración de justicia en el campo de estudio de la ciudad de Tarija.

En este caso: la explicación de los jueces en la materia, es el cumplimiento estricto con el procedimiento de norma adjetiva penal, lo cual, refieren en conjunto que, el juzgamiento en rebeldía, al margen de ser discriminatorio, vulnera los derechos del imputado en general, a un justo y debido proceso, su derecho a la defensa y a la inmediatez de ser oído y juzgado previamente en un debido proceso, existiendo bastante doctrina y jurisprudencia al respecto,

ya que la norma en materia penal prohíbe el juicio en rebeldía para evitar la posibilidad de una condena, sin su participación (debido proceso) y sin adecuada defensa.

Por otra parte, la explicación de los Fiscales en general, que desempeñan funciones en la ciudad de Tarija; en el marco de sus atribuciones en los casos de violencia familiar que no constituyen delitos, para resolver en la vía conciliatoria, y disponer medidas cautelares y de protección a las víctimas que, en el caso de ser remitidos, manifiestan, serán ratificados por la autoridad judicial competente.

En ese entendido, se tiene el dato honesto y sincero; que, al no estar legislado el juzgamiento del declarado rebelde, como no hay normativa específica y coercitiva prefieren ocuparse en sí de la averiguación de los hechos para el inicio de la investigación en estos tipos de delitos. Asimismo, asumen que es verdad que los medios con los que cuentan para una correcta averiguación de los hechos, merecen perfeccionamiento, pero tienen el objetivo común de lograr la finalidad del estado y de toda la sociedad boliviana, dentro del cumplimiento de la normativa penal en cuanto a lograr en lo posible la erradicación de la violencia y un mejor país. Adicionalmente, está el hecho de que en esta clase de delitos es probar tal delito, al respecto mencionan que las pruebas no necesariamente tienen que ser testificales, existen otras que relacionadas entre sí pueden suficientemente alcanzar en forma verosímil el convencimiento de los jueces, que están a cargo, para conseguir finalmente, la justicia tan esperada.

El cuestionario de la entrevista efectuada, cuenta con una validez de contenido, la misma que consiste en el grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide (Hernández et al, 2006, pag.278).

De esta manera, para lograr la validez se procedió a la técnica de investigación que permitió identificar las características y dificultades en la tramitación hasta la finalización de procesos de violencia intrafamiliar, conforme los criterios y experiencia que toman en cuenta para asegurar el enjuiciamiento penal de los agresores evitando que se sustraigan del proceso, a su vez, nos ayuda a indagar sobre aquellas directrices que brindan para mantener al encausado reatado al proceso y finalmente cuales sus aportes o sugerencias para incorporar el juzgamiento en rebeldía en el ordenamiento procesal penal.

Por el cual la información para estructurar el diagnóstico ha sido recabada a través de entrevistas directas a los participantes y la información primaria obtenida a través de esta

técnica investigativa, complementado con datos secundarios extractados de la documentación seleccionada y la revisión de las causas de víctimas de violencia intrafamiliar. Siguiendo con este análisis de la población clasificada para el presente trabajo y la metodología adoptada para el trabajo de campo, es también necesario resaltar que a través del empleo de la observación directa, abierta (in situ) se procedió a registrar en los procesos penales tramitados durante la gestión 2022 el comportamiento de los sindicados dentro de causas por Violencia Intrafamiliar, sobre aquellos que no se cuenta con los encausados hasta su conclusión, o se suspenden por ausencia de procesamiento en rebeldía en ese tipo de delitos en el Código de Procedimiento Penal.

Por ello la técnica de entrevista y observación en el procesamiento mediante el método del nivel empírico, nos permite enriquecer los criterios para propuesta de incorporación del juzgamiento en rebeldía tanto para la fase diagnóstica de la investigación como para la fase validadora de la propuesta de incorporar el juzgamiento en rebeldía en delito de violencia familiar o doméstica.

Se presentan los resultados del diagnóstico de los factores de riesgo, la prevalencia y los factores de protección que impera en la actual realidad a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y por el cual la población seleccionada para el trabajo de investigación relacionada con la prevalencia de la violencia intrafamiliar en la ciudad de Tarija, ha permitido al mismo tiempo enfrentar la realidad con instituciones dedicadas a la protección de las víctimas de agresión doméstica, en ese orden, es pertinente poner de relieve los datos proporcionados, datos que ha puesto al descubierto la fragilidad de la actual normativa en cuanto a la erradicación de la violencia.

En este sentido, este trabajo permitió diagnosticar la situación actual de la sociedad donde la víctima de agresión no cuenta con alternativas efectivas en cuanto a la seguridad que se le debe brindar ante la inminencia de los actos de agresión, contando con un aporte significativo y participativo con administradores de justicia, lográndose resultados que permiten sustentar la idea de esta investigación.

Se ha advertido, conforme a la metodología utilizada en el presente trabajo que el problema de la violencia intrafamiliar es complejo, grave y con consecuencias fatales para las víctimas, y para la sociedad, por el cual tiene carácter urgente de necesidad que se cuente con una ley especial que norme de manera sistematizada, ordenada y específica, respecto al juzgamiento

efectivo del involucrado en carácter de agresor y declarado rebelde; mucho más tomando en cuenta que, no solo basta con los administradores de justicia y las demás autoridades y funcionarios públicos, pertenecen a diferentes instituciones con diferente preparación y con diferentes roles, sino de la advertencia de una falencia en la ley adjetiva penal.

Es así que, Ley 348, (Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia), abarca bastante campo de acción, y por el cual pretende lograr grandes resultados, por ello, como bienes protegidos establece la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del grupo familiar. Dada que la preocupación por establecer que los mecanismos legales con miras a una adecuada protección de la víctima de violencia intrafamiliar sobre su agresor, tiene importantes precedentes en el contexto nacional e internacional debido a que fundamentalmente conforme la investigación histórica, por su normativa han demostrado su preocupación al sistematizar reglas capaces de orientar la implantación de normas jurídicas apropiadas destinadas a asegurar una tutela efectiva a las víctimas de agresiones. Pero al margen de las iniciativas legislativas, lo destacable también tiene que ver con la creación de organismos jurídicos de promoción y protección de los derechos humanos sobre las víctimas más vulnerables.

Es así que en una sociedad, deben existir reglas de conducta debidamente delimitadas; para evitar que la convivencia sea un caos, ello hace que la existencia de leyes en un país sea de extrema necesidad, y por el cual su eficaz aplicación de la disposición de la propia ley en aquel principio de legalidad y taxatividad, como primer fundamento de cualquier actividad o política pública a llevar adelante la existencia de una ley clara que delimite perfectamente la norma sustantiva como la adjetiva, de manera que se pueda dar aplicación uniforme en todo el territorio boliviano.

Por todo lo anotado culminamos refiriendo que; primero, no existe una ley adecuada para exigir el juzgamiento del declarado rebelde, segundo, como causa y efecto también se ha acreditado que no existe un buen desempeño en el trabajo de erradicar la violencia de las familias, y tercero como consecuencia lógica y final además de trágico fracaso, está el aumento diario de los casos de violencia familiar en todas sus formas y expresiones, como un factor social que está deteriorando a las familias, y a las sociedades.

## **2.2. Conclusiones y Recomendaciones**

### **CONCLUSIONES**

Al concluir el presente trabajo, se arriban a las siguientes conclusiones:

**Primera.** - Que el actual sistema legal lejos de ser garantista para una efectiva protección de los derechos de quienes son víctimas de este mal social, es permisivo y obliga a la agredida lidiar degradantes acuerdos conciliatorios que no son otra cosa que la antesala para una reiteración de agresiones, sin que el sistema jurídico sea capaz de impartir una justicia conforme a la dimensión del daño causado.

A partir de la experiencia acumulada por la tesista en su condición de también administradora de justicia, ha sido posible detectar la problemática planteada, donde el sistema legal boliviano a partir de una sistemática habida en los delitos de la violencia intrafamiliar de la mujer, no solo está dejando de lado una correcta administración de justicia en este campo, pues además pese a contar con una legislación especializada como la Ley 1970 y Ley 348, no ha sido posible alcanzar logros mínimos en el propósito principal del Estado, cual es el juzgamiento efectivo en delitos de la Violencia Intrafamiliar, debido que el juicio se suspende por la simple razón de que el imputado no comparece al juicio, evitando este acto procesal la conclusión del proceso y en consecuencia prohíbe a la víctima a tener acceso de manera oportuna a la justicia hasta el punto que la víctima es agredida nuevamente, lamentablemente desencadena a otros delitos como el feminicidio.

**Segunda.** - A partir de todo ese esfuerzo legislativo e institucional, surge de manera apreciable una problemática relacionada con la insuficiencia de la normativa que regula el juzgamiento del declarado rebelde en delitos de la violencia intrafamiliar, que no permite impartir justicia en aquellos casos que se fueron presentando y mucho menos se advirtió una paulatina disminución de las agresiones intrafamiliares que es el principal propósito de la norma con un juzgamiento oportuno y efectivo, contrariamente su incremento es mayor, sin que exista la posibilidad de atenuar esa carga social, debiendo tener presente que las mujeres se encuentran dentro el grupo vulnerable motivo por el cual es sujeto primordial de protección por el Estado a través de leyes que sancione y castigue a todo agresor, previamente a un juicio oral y contradictorio, y por ello mismo carece de formalidad y burocracia para que las mujeres en situación de violencia dentro el mismo núcleo familiar puedan tener acceso a la justicia a través de las autoridades jurisdiccionales, el Ministerio Público que es el que actúa en representación de la sociedad y de quien se encuentra a cargo la dirección de

las investigaciones quien tiene que realizar la persecución penal estratégica e inteligente para poder recolectar pruebas, sin embargo todo ello queda reducido cuando en juicio se suspende por efectos de declaratoria de rebeldía.

**Tercera.** – En ese sentido, referimos que los métodos utilizados, han permitido analizar la evolución histórica de la lucha contra la violencia intrafamiliar a nivel continental y en nuestro país Bolivia. En el que, por el material necesario para establecer las bases de la propuesta, asimismo, ha permitido justificar que la lucha por la defensa de los derechos humanos de la mujer ha sido incesante, hasta lograr que, en algunos Estados del continente, ya se ha legislado al respecto y se ha tipificado la violencia intrafamiliar como delito.

Conforme la Identificado de la problemática objeto de la presente investigación y conforme a la metodología adoptada, se ha propuesto la necesidad de penalizar el juzgamiento del declarado rebelde en delitos de Violencia Intrafamiliar en Bolivia, comprendiendo no sólo la inoperancia de la Ley No. 1970, pues además, las diferentes iniciativas, tanto de organismos internacionales, así como de la misma legislación comparada, posibilitaron el planteamiento de las ideas a defender perfectamente demostrables.

Precisamente, en base a una adecuada selección de la doctrina y los fundamentos normativos insertados en el presente trabajo de investigación, se ha logrado justificar la necesidad de penalizar a los agresores declarados rebeldes de los actos emergentes de la Violencia Intrafamiliar: a tal efecto, se ha propuesto un Proyecto de Ley, donde se configuran disposiciones generales, así como toda la normativa atinente a la problemática, instituyendo disposiciones legales destinadas a establecer juzgamiento oportuno. En base a este tipo de aporte investigativo, se pretende optimizar la administración de justicia en caso de una agresión intrafamiliar, donde a partir de la identificación del acto comisivo, se logrará brindar una adecuada y segura protección de los Derechos Humanos de la Mujer y de todo el entorno del seno familiar, principales víctimas en este tipo de hechos.

Por todo lo manifestado es urgente incorporar Artículos en el Código de Procedimiento Penal con relación al juzgamiento efectivo del declarado rebelde con la finalidad de hacer que la normativa subjetiva se aplique a la realidad social boliviana con respecto a los derechos de las mujeres toda vez que son víctimas por sus propios seres queridos, donde supuestamente ellas tendrían que estar seguras se convierte en un ambiente de verdugo y violencia.

## RECOMENDACIONES

Por todos los fundamentos expuestos a lo largo del presente trabajo de investigación y demostrado que ha sido la factibilidad de la propuesta que persigue la penalización de juzgamiento en rebeldía sobre los delitos de la Violencia Intrafamiliar, se hace las siguientes recomendaciones:

1. Al Órgano Judicial y al Consejo de la Magistratura de Bolivia, recomiendo la orientación a sus administradores de justicia en todos los asientos judiciales, la efectiva aplicación de la presente ley, la capacitación permanente para otorgar herramientas legales para que puedan sustanciar los delitos de Violencia Intrafamiliar conforme a criterio de justicia y la aplicación de la ley especial conforme la Constitución Política del Estado interpretando desde y conforme el Bloque de Constitucionalidad y los estándares jurisprudenciales más altos con relación a los Derechos de las mujeres y aplicar con urgencia y prioridad derechos progresivos al encontrarse dentro de una población vulnerable.
2. A las Defensorías de los Municipios del país, Brigadas de Protección a la Familia, la prohibición de conciliación en delitos de violencia Intrafamiliar, y a las autoridades jurisdiccionales que conozcan, revisen, analicen el derecho comparado con relación al juzgamiento del declarado rebelde para poder aportar en crear una normativa eficaz en Bolivia y también se pueda alivianar la recarga procesal y poder concluir con éxito los procesos instaurado por delitos de Violencia Intrafamiliar, las autoridades jurisdiccionales son personas que conocen estos actos de violencia y su juzgamiento y son quienes pueden argumentar y fundamentar con precisión y realizar propuestas legislativas.
3. Recomendar al Órgano Legislativo, proponer en cualquiera de sus Cámaras el Proyecto de Ley que se ha propuesto a través de la presente Tesis, a fin de que sea socializado y tratado conforme al reglamento y posteriormente sea Sancionado como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

ARANGO, Durling Virginia “Derechos Humanos de la Mujer”, Edic. PANAMA S.A. Panamá 1994.

BADILLA, Ana Elena. “La discriminación de Género en la legislación Centro Americana”, Public. Instituto Inter Americano de Derechos 1996.

AGUSTINA ECHEBURUA E & ARRUABARRENA, Violencia Intrafamiliar, Raíces, factores y formas de Violencia en el Hogar. Editores Euros SRL. 2012. Buenos Aires

CASTILLO ALVA, José Luis y Otros. Razonamiento Judicial, Interpretación., Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Ed. UBIJUS. 2ª Ed. Perú 2006.

CEDAW. 2015. Informes. Comunidad de Derechos Humanos. <http://www.comunidad.org.bo>.

CONDORI MAMANI, Marco Antonio. 2019. Comentarios al Código de Procedimiento Penal. Editorial Ideas. Tomo I.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OC24/2017

COUTURE, Eduardo. 1981. Fundamentos del Derecho Civil. Buenos Aires. Edit. Depalma.

GIMENO SENDRA, 1990. Derecho Procesal Penal. 3ra. Edic.

HERNANDEZ, FERNANDEZ y BAPSTISTA. 2010. Metodología de la Investigación. 5ta Edición.

HERRERA AÑEZ, William. Derecho Procesal El Proceso Penal Boliviano. Editorial Kipus. 3ra. Edición. Cochabamba 2012.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS U. 2000. Violencia Familiar, Imposición de Tratamiento, psicológico, Biblioteca Virtual UNAM.

MUÑOZ CONDE, Francisco. 2001. Introducción al Derecho Penal. Buenos Aires.

ONU, mujeres. 2012. Definición Violencia contra las Mujeres.

ONU, 1993. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1992 Recomendación General 19 de la CEDAW.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2002. [Http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world).

PACHECO, Gómez Máximo. “Los Derechos Humanos”, Edit. Jurídica Chile. Santiago de Chile 1982.

REATEGUI SANCHEZ, James y Otro. El Delito de Femicidio en la Doctrina y la Jurisprudencia. Edit. Iustitia. 1º edición.

REYNA ALFARO, L, 2011, Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica. Lima. Jurista Editores.

ROCA SAUCEDO, Diego. 2019. Tratamiento Penal de la Violencia Familiar o Domestica. Ulpiano Editores.

ROXIN, Klaus. Derecho Penal parte general Tomo I Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito. Edit. Civitas – 5ta. Edición. Madrid. 2010.

ZAPATA CHAVEZ, Florián. Derecho Procesal Penal y Procedimiento Penal Boliviano. Editorial Olimpo. 2da Edición. Cochabamba, 2015.

### **NORMAS JURÍDICAS:**

Código de Procedimiento Penal 25 de Marzo de 1997

Ley de Abreviación Procesal Penal De Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres 03 de Mayo de 2019

Ley 1674 Contra La Violencia En La Familia Y Doméstica. Ministerio de Desarrollo Humano. La Paz Bolivia, 1996

Constitución Política del Estado. Bolivia. 7 de Febrero 2009.

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348

### **DICCIONARIOS:**

CABANELAS De TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Edición 2003

OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Ediciones Prentice Hall. 2ª Edición. Lima – Perú. 1999.

### **WEBGRAFÍA**

Revistas Digitales, Violencia Doméstica y Género, página WEB

<http://www.sepin.es>.

Violencia Hacia la Mujer: Un Problema de Todos P. Aliaga 2003

<http://www.scielo.conicyt.cl>

## **ANEXOS:**

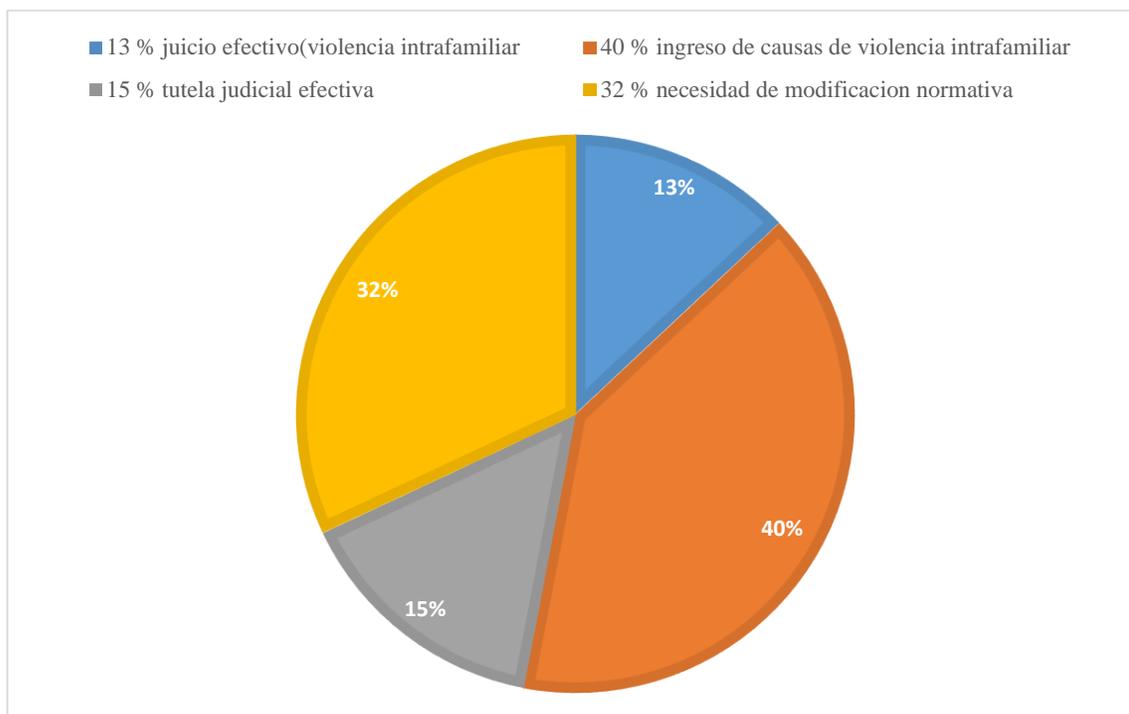
### **ANEXO N°1**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

- 1.- La Ley 348, busca erradicar la violencia contra la mujer, ¿considera Ud. que, desde su promulgación (09/03/2013) se cumple el alcance previsto por la merituada ley?
- 2.- Cuales cree Ud. son los obstáculos o deficiencias que impiden el cumplimiento efectivo de la norma protectora de la mujer y el fin último de erradicar el ciclo de violencia?
- 3.- Por su experiencia como juez o fiscal, ¿Puede indicar la frecuencia, número o porcentaje de procesos de violencia familiar que ingresan a su despacho? (diario, semanal, mensual)
- 4.- ¿En el ámbito de la violencia intrafamiliar, considera que el procedimiento establecido garantiza la normal tramitación del proceso penal desde la denuncia inicial hasta su conclusión (sentencia) y a su vez la tutela judicial efectiva?
- 5.- En su percepción cual es el cuello de botella en este tipo de procesos?
- 6.- Cree Ud. que la problemática planteada ¿puede superarse con una modificación normativa, que incorpore el juzgamiento en rebeldía por hechos de violencia intrafamiliar, de modo que permita la sustanciación continua de la causa hasta su finalización?
- 7.- ¿Desea Ud. agregar algo más?

## ANEXO N°2

### GRÁFICA DE ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE SENTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA DE LA CAPITAL



**ANEXO N°3:**  
**GRÁFICA DE ENTREVISTA REALIZADA A FISCALES DE MATERIA DEL**  
**MINISTERIO PUBLICO DE TARIJA CAPITAL**

